

## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA: 10 de noviembre de 2020

ACTA Nº: 24/2020

CONVOCATORIA: primera

CLASE DE SESIÓN: ordinaria

### **SRES. ASISTENTES:**

#### ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. José Manuel Rama Moya

#### TENIENTES DE ALCALDE:

D<sup>a</sup> Isabel García Ramos  
D Juan Carlos García Márquez  
D. Mariano Blanco Fernández  
D<sup>a</sup> Carmen Romero García  
D. Manuel Piñero Lemus

SR. SECRETARIO  
D. Francisco J. Martín del Corral

SRA. INTERVENTORA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Fernández

En Villafranca de los Barros, a **diez de noviembre de dos mil veinte**, siendo las doce horas y treinta minutos, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Sede Capitular, bajo la Presidencia de D. José Manuel Rama Moya, Alcalde-Presidente, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de hoy, asistiendo M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Fernández, Interventora Municipal, y asistidos por D. Francisco J. Martín del Corral, Secretario, que certifica.

Seguidamente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

### **I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Dada cuenta por mí, el Secretario General, del acta de la sesión de fecha de 27 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda su aprobación con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman.

### **II) SOLICITUDES, INSTANCIAS Y RECURSOS.**

1º.- Escrito de la Junta de Cofradías solicitando ayuda económica para sufragar gastos para cartelería de Semana Santa. (EXPTE 2020/1/S999)

Atendiendo el escrito con R. E. nº 5306, de 16 de octubre de 2020, presentado por D. Martín Martínez Amaya, en representación de la Junta de Cofradías de Villafranca, solicitando subvención para sufragar los gastos de la cartelería de la Semana Santa de 2020.

Vista la Propuesta de fecha 27 de octubre del año en curso de la Concejala de Participación Ciudadana y el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 28 de octubre de 2020.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, aprobado por la Corporación en Pleno, en su sesión de fecha 30 de junio de 2020, al tratarse de una subvención directa no

nominativa debe imputarse con cargo a la partida presupuestaria 3271.48907 Subvenciones a diferentes colectivos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se habilita la concesión con carácter extraordinario de las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, artículo 13 en lo referente al cumplimiento por parte del promotor de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y artículo 14 de la misma, en lo que respecta al exacto cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios perceptores una vez recibida la subvención.

Considerando la Delegación de Competencias efectuada por la Alcaldía mediante Decreto 852/2019, de 18 de junio, en cuanto a la concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos y agrupaciones culturales, deportivas o similares por importe superior a 600,00 euros.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D. Martin Martínez Amaya, en representación de la JUNTA DE COFRADÍAS DE VILLAFRANCA, por importe de **NOVECIENTOS (900,00) EUROS**, destinada a sufragar la cartelería confeccionada para Semana Santa de 2020, con cargo a la partida presupuestaria 3271.48907.

Segundo.- Ordenar el pago de la mencionada subvención, siendo requisito imprescindible que el beneficiario se encuentre al corriente con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como estando los perceptores obligados a justificar la misma en lo plazo de 3 meses, a contar desde la percepción de los mismos, debiendo presentar la siguiente documentación, en virtud de lo dispuesto de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

- a) Memoria final detallada del proyecto o actividad subvencionada, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.
- b) Certificado del preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c) Relación numerada de los gastos realizados.
- d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- e) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsadas y conformadas por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados

En caso de incumplimiento, se procederá a iniciar expediente de reintegro de la misma en virtud de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2º.- Escrito de Club Taekwondo Villafranca, solicitando ampliación del plazo para justificación de la subvención concedida. (Expte 2020/12/S999)

Atendiendo al escrito presentado con fecha 19 de octubre de 2020, R.E. 5356, por D. Diego Triguero Hipólito, en representación del Club Taekwondo Villafranca, con CIF nº G 06690630, para solicitar la ampliación del plazo del segundo pago del 50 por ciento de la subvención concedida hasta 31 de mayo de 2021.

Visto el informe de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por la Interventora Municipal, en el que se pone de manifiesto que se trata de una subvención directa, relacionada de forma nominativa en el presupuesto para el

ejercicio 2020 y consultada la ejecución presupuestaria, será objeto de imputación, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto vigente para el ejercicio 2020: 341.48907 Escuela Taekwondo.

Resultando que la Entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención según el acuerdo de la Junta de Gobierno con fecha 6 de octubre de 2020.

Resultando que el gasto debe ser realizado en el ejercicio 2020 adecuado a la finalidad establecida, gastos del campeonato y compra de material deportivo y que la aportación de la documentación justificativa del mismo debe realizarse en un plazo máximo de 3 meses o prórroga concedida en su caso, teniendo que estar justificada para la solicitud de la siguiente anualidad.

Resultando que en el caso que el gasto sea devengado en el ejercicio 2021, debe ser imputado a ese ejercicio presupuestario.

Considerando que el procedimiento de reintegro se regirá, en su caso, por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

Considerando la Delegación de Competencias efectuada por la Alcaldía mediante Decreto 852/2019, de 18 de junio, en cuanto a la concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos y agrupaciones culturales, deportivas o similares por importe superior a 600,00 euros.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

DENEGAR lo solicitado por D. Diego Triguero Hipólito, en representación del Club Taekwondo Villafranca, con CIF nº G 06690630, en su escrito fecha 19 de octubre de 2020, R.E. 5356, por cuanto que el gasto de la subvención otorgada para el presente ejercicio ha de ser realizado dentro del mismo y adecuado a la finalidad establecida.

### 3º.- Escrito de la A. V. La Coronada, solicitando ayuda económica. (2020/13/S999)

Atendiendo al escrito con R.E. nº 4212, presentado por D. Manuel Pinilla Giraldo, en calidad de Presidente de la A. V. La Coronada, con CIF nº G06145080, solicitando el abono de la segunda parte de la subvención concedida por importe de 4.650 euros.

Visto el informe emitido por la Interventora municipal de fecha 5 de noviembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que se trata de una subvención directa y nominativa, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto Vigente para el ejercicio 2020: 3271.48903 Subvenciones a Asociaciones de vecinos, existiendo crédito adecuado y suficiente a nivel de bolsa de vinculación.

Resultando que no existe justificación adecuada de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre del año en curso, siendo requisito imprescindible para el segundo pago, así como que el beneficiario se encuentre al corriente con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no manifestando adecuadamente la finalidad de concesión del segundo 50% de subvención.

Considerando la Delegación de Competencias efectuada por la Alcaldía mediante Decreto 852/2019, de 18 de junio, en cuanto a la concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos y agrupaciones culturales, deportivas o similares por importe superior a 600,00 euros.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

DENEGAR lo solicitado por D. Manuel Pinilla Giraldo, en calidad de Presidente de la A. V. La Coronada, con CIF nº G06145080, por cuanto que no existe justificación adecuada de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre del año en curso, siendo requisito imprescindible para el segundo pago.

### **III) DACIÓN DE CUENTA DE RELACIÓN DE GASTOS Y FACTURAS. (2020/11/S990)**

Se da cuenta a los miembros de la Junta de relación de facturas facilitada por la Intervención Municipal que reúnen la condición de contrato menor a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad establecida en la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, **desde el registro nº F/2020/4618 al registro nº F/2020/4936, ambos inclusive**, con indicación del importe, beneficiario, concepto, estado y partida presupuestaria.

La Junta de Gobierno TOMA CONOCIMIENTO de la misma y ordena su publicación en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se da cuenta de la relación de los **Decretos de la Alcaldía números 1291, 1321, 1327, 1328, 1329, 1334, 1341 y 1342 del ejercicio 2020**, relativos a la autorización de gastos, quedando enterada la Junta de Gobierno Local íntegramente **de su contenido y en sus propios términos**.

### **IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.**

1º.- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de aprobación de adenda al convenio con la Cámara de comercio de Badajoz para la creación de una comisión de seguimiento. (EXPTE 2020/19/S999)

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 2020, por esta Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de concesión de subvención a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BADAJOZ, para el desarrollo de programas, actividades y actuaciones dentro del Plan de activación y dinamización de las pequeñas y medianas empresas, suscribiéndose el oportuno convenio con fecha 5 de octubre de 2020.

Oída la propuesta del Concejal delegado de Hacienda, exponiendo que por las características y particularidades de la subvención concedida cree necesaria la realización de un seguimiento por ambas partes por lo que propone la inclusión de una comisión que realice esta función mediante una adenda al convenio.

Considerando lo establecido en la sección 3º del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- APROBAR la adenda al convenio suscrito con la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BADAJOZ el 5 de octubre de 2020, por el que se regula la subvención concedida a dicha entidad para el desarrollo de programas, actividades y actuaciones dentro del Plan de activación y dinamización de las pequeñas y medianas empresas, para la inclusión de la regulación de la comisión de seguimiento del convenio y cuyo texto es el siguiente:

“*PRIMERA. Comisión de seguimiento del convenio.*”

*Para el desarrollo y buen fin del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará constituida por:*

*Concejal delegado de Promoción Económica.*

*Dinamizador comercial del Ayuntamiento o, en su defecto, técnico municipal*

*Responsable de la Delegación de la Cámara en Villafranca de los Barros (que además actuará de secretario levantando acta de las sesiones.*

*Representante de la Asociación de Empresarios de Villafranca de los Barros.*

*Representante de la Asociación de Comerciantes de Villafranca de los Barros.*

*Representante de cada grupo municipal.*

*Esta Comisión se reunirá, de manera ordinaria, al inicio de cada trimestre para planificar las actividades a llevar a cabo y en las ocasiones que por mutuo acuerdo o a petición de una de las partes sea necesario. En cuanto a la Memoria Final, que se registrará en el Ayuntamiento, se informará por la Secretaría General y la Intervención en lo que compete al nivel de cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y de los gastos justificables conforme a la subvención practicada y se elevará al Pleno de la Corporación para su dación y rendición de cuenta.*

*Tendrá las siguientes funciones:*

*Velar por el preciso cumplimiento por ambas partes del convenio de colaboración, sin menoscabo alguno de las funciones que ostenta la Intervención Municipal con relación a la fiscalización de la subvención.*

*Coordinar las actividades particulares relacionadas con los compromisos adquiridos.*

*Resolver cuantas actuaciones sean necesarias para ejecutar las tareas encomendadas.*

*La programación en cada trimestre de las actuaciones que se van a llevar a cabo durante el mismo.*

*Verificar materialmente la efectiva realización de las tareas objeto de este convenio en el trimestre anterior y su adecuación al contenido del presente Convenio.*

*SEGUNDA.- Resolución de incidencias.*

*La comisión de seguimiento se compromete, de mutuo acuerdo, a resolver las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo del presente convenio, relativas a la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, siempre sin menoscabo de las funciones de fiscalización de la subvención de la Intervención Municipal. Para la interpretación de estos acuerdos, se apela a la buena fe y a la armonía entre la Cámara y el Ayuntamiento.*

*Los aspectos no previstos en el presente convenio podrán ser resueltos de común acuerdo por las partes, mediante las adendas correspondientes.”*

*Segundo.- Dese traslado a la Dinamizadora Comercial de este Ayuntamiento, así como a la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz a los efectos oportunos.*

**2º.- ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO C/ MÁRTIRES Nº 38, ESQUINA LOPE DE VEGA. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. (EXPTE. 2020/3/S277).**

Como continuación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2020 respecto a la justificación de la necesidad de formalizar contrato privado el arrendamiento del local sito en calle Mártires 38 esquina Lope de vega, para su cesión de uso temporal a las agrupaciones culturales y musicales de la localidad para ensayo.

Visto el informe con propuesta de pliego elaborado por la Secretaría General de fecha 9 de noviembre de 2020.

Visto el informe de fiscalización de la intervención municipal de fecha 9 de noviembre de 2020 en el que se concluye un Valor Estimado del Contrato por un importe total de 14.400,00 euros, comprobándose que en el presupuesto vigente existe crédito adecuado y suficiente al nivel de bolsa de vinculación con cargo a las siguientes partidas presupuestarias 3421 20302.

Considerando que el artículo 9.1 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, reconoce a las Entidades locales capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases. Por su parte, el artículo 10 señala que las Corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier medio legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Considerando el tenor del art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017-, que establece que los mismos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Considerando que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP, en sus artículos 122 y ss. regula los arrendamientos en los que la Administración actúa en calidad de arrendatario, estableciendo en su artículo 124 la obligación de concertar el arrendamiento mediante concurso público salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlo de modo directo. En igual sentido, el artículo 116.4 LPAP, permite que se acuerde la adquisición directa de derechos sobre inmuebles atendiendo a las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la formalización de contrato privado de arrendamiento del local sito en calle Mártires 38 esquina Lope de Vega, para su cesión de uso temporal a las agrupaciones culturales y musicales de la localidad para ensayo, de conformidad con el siguiente PLIEGO DE CONDICIONES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

*“PRIMERO.- Objeto del Contrato*

*Es objeto del presente contrato privado el arrendamiento del local sito en calle Mártires 38 esquina Lope de Vega, cuya descripción es la siguiente:*

- *Ubicación: C/ Mártires nº 38, esquina Lope de Vega, con referencia catastral 1721817QC3712S0014JR - Identificación del propietario: Construcciones Jero García S.L. (B-06155915) - Superficie útil aproximada: 700 m2.*
- *Nº de dependencias: Local diáfano con despachos independientes y aseos.*
- *Acceso y dotación de aparcamientos: Sí.*
- *Estado de las instalaciones: Bueno.*
- *Precio de arrendamiento: 1.200,00 euros mensuales, máximo.*
- *Valoración del precio de arrendamiento según valor medio de mercado en la zona: 2 euros metro cuadrado, máximo.*

*Dicho inmueble será destinado por el Ayuntamiento a la cesión de uso temporal a las agrupaciones culturales y musicales de la localidad para ensayo.*

#### *SEGUNDA.- Precio del contrato*

*El precio del presente contrato es de mil doscientos euros mensuales (1.200,00), más el IVA correspondiente.*

*Este precio se abonará a la propiedad por meses vencidos, previa presentación del recibo de la mensualidad por parte del arrendador.*

*No se podrá superar una anualidad del contrato, por lo que no cabe revisión del precio.*

#### *TERCERA.- Duración del contrato*

*El plazo máximo de duración del contrato será de un (1) año, a contar desde el mismo momento de firma de la formalización del contrato.*

*No cabrá prórroga, ni expresa ni tácita, del referido contrato.*

*El contrato se podrá rescindir en cualquier momento a iniciativa del Ayuntamiento con un preaviso de un mes si las condiciones acústicas del local no permitieran realizar los ensayos proyectados por las agrupaciones culturales o musicales a los que se tiene prevista su cesión con motivo de las molestias a fincas colindantes.*

#### *CUARTA.- Competencia*

*La Alcaldía tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.*

*Teniendo en cuenta el valor del arrendamiento proyectado, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, la competencia corresponderá a la Alcaldía.*

*La formalización del arrendamiento del bien se producirá con la suscripción del correspondiente contrato, que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. El adjudicatario deberá concurrir para la suscripción del contrato en el día y hora que señale el Ayuntamiento previo requerimiento municipal a tal fin. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

#### *QUINTA.- Naturaleza del contrato y régimen jurídico*

*El presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.*

*En todo lo no previsto en este Pliego se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, con carácter preferente, por la legislación patrimonial contenida en la LRBRL, RBEL, y LCSP 2017 y, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado, referencia que se entiende hecha a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*

*La jurisdicción civil será la competente para conocer las cuestiones o litigios que puedan derivarse del cumplimiento de este contrato, siendo el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para entender de los actos jurídicos separables que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato.*

#### *SEXTA.- Procedimiento y adjudicación del contrato*

*La adjudicación del presente contrato se realizará de forma directa, dada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 124 en relación con el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como ha quedado acreditado en el Informe de la Gerencia de Dinamización Comercial de Concejalía de Industria, Comercio y Turismo de fecha 30 de octubre de 2020.*

*Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar; y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP2017-.*

*El órgano de contratación adjudicará de forma motivada el contrato de arrendamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, notificándolo al adjudicatario.*

#### *SÉPTIMA.- Documentación a aportar por la propiedad del inmueble*

- *Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- *Licencia de primera ocupación del local.*

#### *OCTAVA.- Formalización*

*La formalización del arrendamiento del bien se producirá con la suscripción del correspondiente contrato, que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. El adjudicatario deberá concurrir para la suscripción del contrato en el día y hora que señale el Ayuntamiento previo requerimiento municipal a tal fin. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

#### *NOVENA.- Gastos y reparaciones*

*Serán a cargo del arrendatario los gastos por servicios que se contraten para la finca arrendada, individualizados mediante aparatos contadores y, en todo caso, la propiedad asume los gastos de comunidad durante la vigencia del presente contrato.*

*El arrendador se compromete a realizar las reparaciones necesarias a que esté obligado, asumiendo el arrendatario el compromiso de permitir la entrada a las personas que se designe para efectuar las inspecciones y obras de reparación a las que resulte obligado.*

*El arrendador presta su consentimiento en la realización de las obras que resulten necesarias a fin de acondicionar las instalaciones para un normal funcionamiento de los servicios municipales a que se destina el inmueble, obras que se realizarán bajo la responsabilidad del Ayuntamiento a todos los efectos.*

#### *DÉCIMA.- Tratamiento de los datos de carácter personal*

*El Ayuntamiento, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.*

*La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.*

*El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.*

**DECIMOPRIMERA.- Cláusula de Confidencialidad**

*El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros."*

Segundo.- Recábese la aceptación expresa del titular del local con el precio y demás condiciones del contrato, que deberá acreditar estar en posesión de la documentación exigida.

Tercero.- Recibida la aceptación expresa del arrendador junto a la preceptiva documentación, dese traslado del expediente al Alcalde para la suscripción del correspondiente contrato.

Cuarto.- Formalizado el contrato de arrendamiento dese traslado a los departamentos municipales interesados.

**3º.- CESIÓN DE USO DE PORCIÓN DE SUELO DE TERRENO MUNICIPAL EN LA FINCA UBICADA EN "LAS GUARIDAS", POL. 13, PARCELA 101, FINCA REGISTRAL 20712 PARA REFUGIO DE ANIMALES ABANDONADOS. (EXPTE 2020/2/D030)**

Vista la solicitud de fecha 03 de septiembre de 2020 y RE nº 4510 formulada por la Asociación sin ánimo de lucro La Tinaja, protectora canina con CIF G06762306, y en su representación, D. Jorge García Lemus, con DNI \*\*\*\*5951B en la que muestra interés en que en los bienes inmuebles de propiedad municipal al sitio Las Guaridas, se instalen un núcleo zoológico para la constitución de un REFUGIO DE ANIMALES ABANDONADOS, con sus elementos auxiliares para lo que necesita la concesión del uso de los bienes.

Oído el informe favorable de la Concejal delegada de participación ciudadana respecto a la oportunidad de destinar una porción de la finca inscrita en el inventario municipal de bienes con el nº 110 del epígrafe de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica ubicada en "Las Guaridas", Pol. 13, parcela 101 al destino propuesto que redundaría en la consecución del punto 139 de las medidas del pacto de gobierno del actual Gobierno Local, respecto a la constitución de un refugio de animales abandonados.

Visto el informe del Arquitecto municipal 3 de noviembre de 2020 en el que se depura la situación física de la parcela.

Visto el informe del Secretario General de fecha 9 de noviembre de 2020 en el que se informa sobre la situación jurídica de la parcela, el procedimiento administrativo y propuesta de pliego de condiciones.

Considerando que el tenor del art. 86.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, respecto a la concesión, que cuya adjudicación requiere licitación, si bien cabe la concesión de autorizaciones directamente, fundamentando tal decisión en lo estipulado en el art. 93 LPAP, que faculta a utilizar dicho sistema cuando se den los supuestos previstos en el art. 137.4 LPAP, cuyo apartado c) prevé tal facultad cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público

o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en las letras a) y b) del mismo artículo.

Considerando que a tenor del art. 93.4 LPAP se permite la gratuidad de las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público o que éstos se otorguen con contraprestación o condición, estableciendo que no se sujetarán a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Considerando que la Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, atribuye la competencia a los Alcaldes de las Entidades Locales para la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas, cuando el presupuesto base no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni el importe de tres millones de euros.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Económico Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que se insertan a continuación que regulan la concesión demanial de la finca inscrita en el inventario municipal de bienes con el nº 110 del epígrafe de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica ubicada en "Las Guaridas", Pol. 13, parcela 101, con destino a la instalación de un núcleo zoológico para la constitución de un REFUGIO DE ANIMALES ABANDONADOS que se adjunta.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de pública licitación por plazo QUINCE (15) días naturales desde la inserción del anuncio de la misma en el tablón Edictal de la sede electrónica.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN REFUGIO DE ANIMALES ABANDONADOS:

#### 1. Objeto de la concesión administrativa

Constituye el objeto del presente pliego la regulación de la adjudicación de la concesión administrativa para uso privativo con destino a LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN REFUGIO DE ANIMALES ABANDONADOS, de una porción de 4.300,00 m2, aproximadamente, del bien inmueble al sitio "Finca municipal Las Guaridas" con los siguientes datos:

- Naturaleza del bien inmueble: Rústica
- Calificación y destino: patrimonial afecta a un uso de interés social.
- Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad finca registral 20712.
- Superficie de suelo: Cuenta con una superficie catastral de 6.947,00 m2; sobre la misma se encuentra construido un transformador de luz y una edificación de una planta de altura y 18 m2. Así mismo cuenta con fosa séptica, depósito de agua y sondeo, y sobre su perímetro existe una cesión gratuita de uso al Centro Meteorológico Territorial en Extremadura dependiente del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente, de una porción de 120 m2, aproximadamente, con destino a la instalación en ella de una Estación Meteorológica Automática. Asimismo, existe un huerto labrado en precario por un vecino.
- Referencia catastral: 06149A0130010110000FW.
- Porción objeto de concesión: Una superficie de 4.300 metros cuadrados delimitada por cerramiento de malla de simple torsión con entrada por el Camino del Grillo (Pol. 13 parcela 9004). Debiendo el concesionario respetar el uso y disfrute de las autorizaciones y concesiones existente en la parcela.

## 2. Obras e instalaciones a realizar por el concesionario:

La instalación del núcleo zoológico requiere obtener la autorización zoosanitaria para la inscripción y registro de núcleos zoológicos, instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas y establecimientos para la venta de animales de compañía en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio - Dirección General de Agricultura y Ganadería, que debe estar respaldado por veterinario que responda del correcto programa de manejo y trato de los animales así como de la higiene y profilaxis, y de la correcta desratización de la parcela.

La actividad queda sujeta a la presentación ante el Ayuntamiento de la oportuna Comunicación previa urbanística de las obras provisionales e instalaciones desmontables que se requieran, así como, de Comunicación Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 33 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El adjudicatario asumirá la financiación de la totalidad de las obras provisionales e instalaciones desmontables necesarias que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

## 3. Duración de la concesión y canon a satisfacer al Ayuntamiento

La duración de la concesión se fija en cinco (5) años, desde la firma del contrato de concesión que servirá de acta de entrega de la finca.

Se prevé expresamente la posibilidad de concertar dos prórrogas de cinco (5) años, cada una de las cuáles habrá de ser solicitada por escrito por la asociación concesionaria con una antelación de tres meses al término de cada uno de los periodos que se desean prorrogar, siendo aceptada si en el término de un mes desde la comunicación formulada por el concesionario el Ayuntamiento no manifiesta objeción por escrito notificada por correo certificado; en otro caso, la objeción municipal lleva aparejada la concesión se extinga por vencimiento de su plazo.

Se exime a la asociación de canon anual.

## 4. Facultades y deberes del concesionario

4.1. Junto a los deberes exigibles al adjudicatario, serán de su cargo, además de las obligaciones recogidas en el pliego de condiciones para la realización de las obras, las siguientes:

- A) El adjudicatario se obliga a dar exacto cumplimiento a las condiciones que rigen en esta concesión, así como a cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.
- B) El adjudicatario no podrá destinar la instalación a otros usos y fines que no sean propios y complementarios de su naturaleza y descritos en el presente pliego, y según las instrucciones dadas por el representante del Órgano de Contratación.
- C) El adjudicatario queda obligado a solicitar las autorizaciones y/o licencias municipales oportunas, abonando las tasas e impuestos municipales, debiendo ajustar su actividad a la normativa vigente en la materia.
- D) En todo caso, se establece la obligación del concesionario de mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y, en su caso, de las obras que se construyan. E) Revertirán a esta Administración el suelo al finalizar la concesión.
- F) Será obligación del concesionario la de dejar libres y expeditos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta (30) días al finalizar el plazo de esta concesión administrativa, los bienes objeto de concesión, reconociéndose a este Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar un posible lanzamiento.

4.2. La Entidad Local ostentará la facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

## 5. Compromisos asumidos en el ejercicio de la actividad que la dotan de interés social

La asociación debe justificar la constitución del núcleo zoológico que constituye el destino de interés social que se detalla a continuación, y que justifica la cesión, en un plazo máximo de seis (6) meses desde la formalización de esta concesión:

- Acogida y residencia de perros perdidos o abandonados en el municipio de Villafranca de los Barros.
- Asistencia veterinaria de los mismos.
- Atención y cuidado.
- Educación y adiestramiento tendente a facilitar su adaptación a la vida familiar y doméstica.
- Fomento de la adopción de perros recogidos por parte de personas que se comprometan a regularizar su situación sanitaria y atender sus necesidades.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en materia de protección de animales.
- Realización de programas de sensibilización social.
- Brindar servicios relacionados con cánidos, destinados a la comunidad general.

## 6. Responsabilidad de la asociación en el ejercicio de la actividad

El concesionario será responsable directo de la prestación de las actividades y de los daños producidos a personas, animales o cosas como consecuencia del ejercicio de la actividad, así como de la ejecución de las obras e instalaciones, de su funcionamiento y de su mantenimiento en perfectas condiciones higiene, seguridad y salubridad.

A estos efectos, el Ayuntamiento no es prestador de servicio alguno a la ciudadanía

## 7. Extinción de la concesión

La concesión se extinguirá, por:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación: el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por caducidad.
- i) Incumplimiento de las condiciones fijadas en la cláusula 4 y 5 de este pliego. La demora en su ejecución, por causa imputable al concesionario, también podrá dar lugar a la extinción de la presente concesión.

## 8. Procedimiento de adjudicación

8.1. La forma de adjudicación de la concesión será la licitación pública conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8.2. Podrán participar todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección de perros y estén inscritos en el registro municipal de asociaciones y en el registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma.

8.3. A tales efectos, los interesados deberán presentar sus solicitudes de aceptación de las condiciones establecidas en este pliego para la concesión de dominio público en un plazo de veinte (20) días hábiles desde publicación del anuncio de este pliego en el BOP.

A su solicitud acompañarán una memoria justificativa de la actividad con un desglose detallado de las obras e instalaciones a llevar a cabo en la finca municipal para la instalación del núcleo zoológico y prestación de las actividades.

8.4. Los servicios técnicos municipales, junto con el secretario municipal, valorarán las proposiciones presentadas conforme a los criterios que se señalan, y elevarán propuesta de adjudicación al órgano de contratación:

- número de socios y/o de beneficiarios;
- viabilidad de la obras e instalaciones a ejecutar;
- menor impacto sobre la parcela municipal;

8.5. El Órgano de Contratación al que corresponde la competencia para esta concesión , en virtud de lo dispuesto por el apartados 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es la Alcaldía.

#### 9. Garantía de uso del bien municipal

Para garantizar las obligaciones derivadas del uso y disfrute del suelo ocupado y su reversión al Ayuntamiento en las mismas condiciones que ha sido entregado el concesionario entregará a la fecha de firma del contrato de concesión una garantía definitiva de quinientos 500,00 euros, equivalente al seis por ciento del valor catastral de la finca.

La garantía definitiva será devuelta a la adjudicataria una vez finalizada la vigencia de la concesión, previa la tramitación del correspondiente expediente y emitido informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales relativo a la entrega de la parcela en las condiciones convenidas.

#### 10. Formalización de la concesión

La concesión se perfeccionará mediante su formalización. La Administración y la concesionaria deberán formalizar el contrato en documento administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, la concesión podrá elevarse a escritura pública a petición de la empresa contratista y a su costa. La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el Pliego de condiciones que rigen la concesión.

#### 11. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión administrativa de uso privativo serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose a los Juzgados del Orden Contencioso Administrativo que ejerzan su jurisdicción en Mérida, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

#### 12. Tratamiento de los datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros , como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los

artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

### 13.- Cláusula de Confidencialidad

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

### 4º.- PROPUESTA PARA INICIO DE EXPEDIENTE SEGUNDA CONVOCATORIA AYUDAS A NEGOCIOS LOCALES.

Por el Concejal Delegado de Hacienda se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para el inicio de expediente para la 2ª convocatoria de ayudas a los negocios locales, así como el estudio y viabilidad de los cambios a introducir en las bases de la convocatoria como son:

1. Incluir como gastos justificables de la ayuda la cuota de autónomo y/o el gasto de seguridad social.
2. Plazo de 15 días naturales para solicitar la ayuda desde la publicación en el BOP.
3. No superar el límite de 600€ de ayuda por solicitante en la suma de las dos convocatorias.
4. Importe destinado a la segunda convocatoria: 108.200€ (ha habido 128 solicitudes y 33 fuera de plazo en la 1ª convocatoria).
5. Fecha de la documentación justificable: 14/03/20 a 30/11/20.
6. Se pueden justificar los pagos en efectivo hasta la cantidad de 2.500€ IVA incluido.
7. Si la Ley de Subvenciones lo permite: eximir de estar al corriente con otros organismos excepto el Ayuntamiento.
8. Si el presupuesto lo permite, atender a las solicitudes de negocios locales que no estén en la lista de actividades del Decreto que estableció su cierre.

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Ordenar la incoación de expediente para la segunda convocatoria de SUBVENCIONES, MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA, DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Segundo.- A los efectos anteriores, requerir informe a la Secretaría General y a la Intervención Municipal, en cuanto a la viabilidad de las modificaciones propuestas a incluir en las bases de la nueva convocatoria.

**V) MOCIONES.**

No hubo.

**VI) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas y treinta minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente, de la que se expide la presente acta en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, de la que doy fe como Secretario, firmando electrónicamente junto con el Alcalde-Presidente.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020, una vez aprobada, se transcribe en papel timbrado del Estado, Clase Octava, Serie ON número 4007315 al 4007322. De lo cual yo el Secretario doy fe.

Villafranca de los Barros, 20 de enero de 2021.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral